



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00033-00  
Demandante: DEISNNER YOETH GOMEZ RICO  
Demandado: TEBULO GOMEZ JAIMES  
Proceso: EJECUTIVO

Téngase por no contestada demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado por DEISNNER YOETH GOMEZ RICO, contra TEBULO GOMEZ JAIMES

### CONSIDERACIONES:

El señor DEISNNER YOETH GOMEZ RICO mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado presentó demanda de ejecución en contra el señor TEBULO GOMEZ JAIMES también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pague la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ( \$ 4.431.680.00,) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

A la demanda se anexó como título ejecutivo copia del acta de conciliación celebrada por las partes el día 16 de julio de 2019 celebrada en este Despacho y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el demandado se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento del demandante.

Mediante auto del 21 de abril del año en curso, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Mediante providencia del 3 de septiembre de hogaño, se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor TEBULO GOMEZ JAIMES, para que pague a DEISNNER YOETH GOMEZ RICO la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCENTA PESOS M/CTE, CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCENTA PESOS M/CTE (\$ 4.431.680.00,) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Exhortar a las partes para que presenten la LIQUIDACION DEL CREDITO, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no ha parece su causación (No 8 Art 365 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**94c9cc6dbb49283c26dbeaaab2d08c2c7beef56f71df4fa01c17fb0f3ab7d1ec**

Documento generado en 21/09/2021 10:17:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**